



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 4.11 DE 2026

Por el cual se reglamenta el Encuentro de Parejas de FONDEHOSMIL.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de los fines de FONDEHOSMIL se encuentran los servicios de bienestar social orientados a contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los Asociados y su grupo familiar.
2. Que el Estatuto establece que los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, al cónyuge o compañero(a) permanente del Asociado, entre otros integrantes del grupo familiar.
3. Que los Asociados tienen derecho a utilizar o recibir los servicios que preste FONDEHOSMIL y a participar en sus actividades. Asimismo, los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto y los reglamentos deben aplicarse con criterio de igualdad.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar el Estatuto para facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONDEHOSMIL.
5. Que la Junta Directiva aprobó el presupuesto correspondiente a las actividades de bienestar para la vigencia 2026.
6. Que el fortalecimiento de las relaciones de pareja y de la convivencia familiar contribuye al bienestar integral de los Asociados y sus familias.
7. Que la Guía para la Implementación de Mejores Prácticas de Buen Gobierno de la Superintendencia de la Economía Solidaria promueve relaciones basadas en la confianza, transparencia y participación, así como el suministro de información que permita una participación efectiva de los Asociados.
8. Que resulta necesario establecer condiciones claras, objetivas, transparentes y previamente conocidas para la inscripción, asignación de cupos, participación, costos y demás aspectos relacionados con el Encuentro de Parejas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º OBJETIVO: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar el Encuentro de Parejas de FONDEHOSMIL, como una actividad de bienestar orientada a fortalecer la relación de pareja y promover el bienestar integral de las familias de los Asociados, mediante un espacio de reflexión, comunicación, integración y crecimiento personal que contribuya al fortalecimiento de los vínculos afectivos, la convivencia y la calidad de vida familiar.

ARTÍCULO 2º. PARTICIPANTES. Podrán participar en el Encuentro de Parejas:

- a. El Asociado de FONDEHOSMIL.
- b. Su cónyuge o compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO. Para efectos de este Reglamento, la participación del cónyuge o compañero(a) permanente estará vinculada a la inscripción del Asociado y no generará para dicha persona la calidad de Asociado de FONDEHOSMIL.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ARTÍCULO 3º. INSCRIPCIONES Y ASIGNACIÓN DE CUPOS: Los Asociados interesados deberán realizar la inscripción mediante el formulario dispuesto por FONDEHOSMIL, dentro del plazo establecido por la Administración o hasta agotar los cupos disponibles.

La inscripción únicamente se entenderá perfeccionada cuando:

- el formulario se encuentre completamente diligenciado;
- se allegue el comprobante del pago correspondiente;
- la Administración confirme el cupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción corresponde a una pareja determinada Y comprende al Asociado y al cónyuge o compañero permanente registrado en las bases de FONDEHOSMIL. No se permite la cesión del cupo a otra persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se asignarán hasta veinte (20) parejas por cada jornada programada.

Cuando el número de solicitudes que cumplan los requisitos supere los cupos disponibles, la asignación se efectuará en estricto orden de inscripción.

ARTÍCULO 4º. CAMBIOS Y CANCELACIONES: Una vez confirmada la inscripción:

- No podrá cederse el cupo a otra persona.
- No podrá sustituirse libremente al cónyuge o compañero(a) permanente registrado.
- No podrá cambiarse la fecha seleccionada, salvo que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada y exista disponibilidad en la jornada solicitada.
- d. Los cambios deberán ser autorizados por la Gerencia y registrados por la Administración.

PARÁGRAFO. La imposibilidad de realizar un cambio solicitado no dará lugar automáticamente a la pérdida de derechos o beneficios distintos de los costos efectivamente causados por la cancelación o modificación, los cuales, cuando correspondan, serán informados previamente al Asociado.

ARTÍCULO 5º. INASISTENCIAS: Cuando el Asociado o su cónyuge o compañero(a) permanente, habiéndose inscrito y confirmado su participación, no asista a la actividad sin acreditar una causa justificada, deberá reintegrar a FONDEHOSMIL el valor efectivamente causado por su participación y asumido por el Fondo, hasta el límite previamente informado al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. No habrá lugar al reintegro cuando la inasistencia obedezca a fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad médica u otra circunstancia debidamente acreditada y aceptada por la Gerencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La justificación deberá presentarse ante la Administración con los soportes correspondientes. La Junta Directiva decidirá sobre su procedencia con base en criterios objetivos y verificables.

PARÁGRAFO TERCERO. El reintegro previsto en este artículo corresponde exclusivamente a la recuperación del costo efectivamente causado por FONDEHOSMIL y no constituye una sanción disciplinaria.

La aceptación de la inscripción implica el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en este artículo



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ARTÍCULO 6º. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN: La inscripción a la actividad de encuentro de parejas tendrá los siguientes costos:

- Asociado \$100.000
- Cónyuge o compañero registrado en las bases del Fondo \$100.000
- Particular \$300.000

ARTÍCULO 7º. SERVICIOS INCLUIDOS: La inscripción comprenderá los servicios previstos por FONDEHOSMIL para el desarrollo del Encuentro de Parejas, entre ellos:

- Póliza de asistencia
- Transporte
- Conferencia
- Hospedaje de una noche
- Un desayuno (el desayuno del primer día será asumido por los participantes)
- Dos almuerzos
- Una cena

ARTÍCULO 8º. SUBSIDIO INSTITUCIONAL: FONDEHOSMIL otorgará un subsidio económico a los participantes conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada por la Junta Directiva. Los Asociados con una antigüedad inferior a un (1) año asumirán el valor proporcional del subsidio institucional, tanto para el Asociado como para su beneficiario, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 9º. MEDIOS DE PAGO: Los valores a cancelar deben ser consignados en la cuenta corriente Davivienda No. 474169998546 a nombre de FONDEHOSMIL y remitir copia del pago junto con el formulario de inscripción. El pago constituye requisito para la confirmación del cupo.

ARTÍCULO 10º. FECHAS, LUGAR Y CONDICIONES LOGÍSTICAS: La actividad se llevará a cabo los días 19 y/o 26 de septiembre de 2026, en Hotel Gran Sirius en Sáchica Boyacá.

La Gerencia informará oportunamente el itinerario, horarios, punto de encuentro y demás condiciones logísticas.

ARTÍCULO 11º. PRESUPUESTO. La Junta Directiva en reunión del 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta 523 había aprobado \$20.000.000 y adiciona al presupuesto \$15.000.000, para un total de \$35.000.000 según consta en el Acta 526 de agosto 5 de 2026.

ARTÍCULO 12º. COMPORTAMIENTO DURANTE LA ACTIVIDAD: Los participantes deberán observar un comportamiento respetuoso y acorde con los principios y valores de FONDEHOSMIL.

No se permitirá:

- Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas;
- Agresiones físicas o verbales;
- Conductas que afecten el desarrollo de la actividad;
- Daños a las instalaciones del lugar del evento.

Los daños ocasionados serán asumidos por quien los genere, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Asociado frente a las actuaciones de su cónyuge o compañero(a) permanente.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

PARÁGRAFO. Las medidas que se adopten durante la actividad para preservar la seguridad y su normal desarrollo no constituyen por sí mismas sanciones disciplinarias.

Cuando la conducta de un Asociado pueda constituir una falta disciplinaria, se dará aplicación al régimen disciplinario establecido en el Estatuto y los reglamentos internos de FONDEHOSMIL.

ARTÍCULO 13°. REGISTRO Y USO DE IMAGENES: FONDEHOSMIL podrá realizar registros fotográficos y audiovisuales durante la actividad para fines de divulgación, memoria institucional y comunicación de sus actividades, de conformidad con la normativa aplicable y con la política de tratamiento de datos personales de FONDEHOSMIL.

El tratamiento de las imágenes se realizará exclusivamente para las finalidades informadas y de conformidad con las políticas institucionales aplicables

ARTÍCULO 14°. IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA. Las condiciones de participación establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas de manera uniforme a los Asociados que se encuentren en las mismas condiciones.

La asignación de cupos, aplicación de subsidios, costos, cambios de jornada y demás decisiones relacionadas con la actividad deberán sujetarse a criterios objetivos, previamente establecidos, verificables y transparentes.

No podrán concederse cupos, subsidios, excepciones o condiciones especiales por razones personales, relaciones con miembros de los órganos de administración, control o empleados de FONDEHOSMIL, preferencias particulares o cualquier otra circunstancia que no tenga fundamento en el Estatuto, en este Reglamento o una condición objetiva previamente establecida.

ARTÍCULO 15°. INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS. FONDEHOSMIL garantizará que las condiciones de la actividad sean informadas a los Asociados de manera clara, suficiente, veraz y oportuna, a través de los correos y WhatsApp de los Asociados, redes sociales, página web del Fondo, carteleros y televisor de la entidad.

La información deberá comprender, como mínimo:

- a. Requisitos de participación.
- b. Fechas y plazo de inscripción.
- c. Número de cupos disponibles.
- d. Criterio para la asignación de cupos.
- e. Valor de participación.
- f. Subsidio institucional.
- g. Servicios incluidos.
- h. Fechas, lugar y condiciones logísticas.
- i. Condiciones de cancelación e inasistencia.
- j. Medios y fechas límite de pago.

ARTÍCULO 16°. CONFLICTOS DE INTERÉS. Las personas que intervengan en la organización, inscripción, asignación de cupos, autorización de excepciones o ejecución presupuestal de la actividad deberán actuar con objetividad e independencia.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

Para la actividad correspondiente a la vigencia 2026 se aplicarán las fechas, valores, cupos, presupuesto y demás condiciones expresamente establecidas en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta Directiva de FONDEHOSMIL en reunión celebrada el día 5 de agosto de 2026, según Acta No. 528.

MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria